

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1458
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS
DEMANDADA: CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00253-00.

DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, la apoderada solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de Joyas, cuadros y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles de medida, en aplicación a del Artículo 599 del Código General del Proceso.

Por otro lado, solicita la demandante oficiar a COMFENALCO VALLE a fin de que informe al Despacho los datos del empleador del demandado y su rango salarial. No obstante, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, previa solicitud a este despacho, la Actora deberá acreditar las gestiones para que le sea suministrada la información.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios, que se encuentren en la Propiedad “CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS” -PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.402.531-3Apto. A-302 Torre A Tercer Piso de esta ciudad de Cali Valle. Para tal efecto **COMISIONESE**, a la Alcaldía de Santiago de Cali -SECRETARIA DE GOBIERNO- para la práctica de la diligencia de secuestro, misma a quien se le precisa que debe proceder al amparo del artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. norma que regula los bienes inembargables. En consecuencia, **LÍBRESE** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado que tiene facultades para designar al secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de oficiar a COMFENALCO VALLE, por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA